

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, identificado con el radicado N° 2020-00006-00, informándole que no ha sido posible comunicar de la audiencia fijada para la fecha junio 23 de 2022, a la demandada **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS
DEMANDADA: LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ
RAD: 704293184001-2020-00006-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que teniendo en cuenta el auto de fecha febrero 18 de 2020, donde se admitió la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, de la cual se desconoce el correo electrónico de contacto, aunado a que, la oficina de correo certificado 4-72 devolvió las comunicaciones de notificación enviados a la dirección física suministrada en el libelo de la demanda por parte del apoderado judicial de la demandante y correspondientes a la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**.

Que mediante providencia del día 06 de diciembre de 2021, esta operadora judicial decidió no aprobar contrato de transacción presentando por las partes, en su lugar resolvió tener por notificada por conducta concluyente de la presente demanda a la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, que vencido el tiempo de traslado, la parte demandada no contestó la demanda ni mucho menos, propuso excepciones de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, este despacho procedió a fijar como fecha el día junio 23 de 2022, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a que no se cuentan con datos de contacto de la parte demandada, se procederá a gestionar los datos de contacto de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, para lo cual se requerirá a la EPS a la cual figure como afiliada la prenombrada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y

teléfono) de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.050.085.

Así las cosas, se hace pertinente aplazar la diligencia fijada para el día 23 de junio de 2022 a las 09:30 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramarse la audiencia programada para el día 23 de junio de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante y a la EPS a la cual figure como afiliada la demandada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.050.085.

TERCERO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., el día 11 de agosto de 2022, a las 9:30 de la mañana.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 11 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente. Adviértasele a las partes que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89210116c5cce0a2d1ae0a93072ecdccd3cc53a60e756ecd9821ce66cc889fbc**

Documento generado en 16/06/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>